



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE DESALOJO POR
OCUPANTE PRECARIO EXPEDIENTE N° 00293-2016-0-
2402-JR-CI-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR

LOPEZ PARADO IRMA DORIS

ORCID N° 0000-0001-5250-6263

ASESOR

DÍAZ PROAÑO MARCO ANTONIO

ORCID N° 0000-0003-3714-2910

Ucayali – Perú

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

LOPEZ PARADO IRMA DORIS

ORCID N° 0000-0001-5250-6263

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De Pre Grado, Pucallpa-
Perú

ASESOR:

MG. DÍAZ PROAÑO MARCO ANTONIO

ORCID N° 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Tutor de Pre Grado, Pucallpa-Perú

JURADO

Mg. Edwar Usaqui Barbaran

ORCID N° 0000-0002-04598957

Mg. Sissy Karen Robalino Cárdenas

ORCID N° 0000-0002-5365-5313

Mg. James Iván Paredes Zumaeta

ORCID N° 0000-00024030-6990

Hoja de firma de jurado evaluador

.....
Mg. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mg. James Ivan Paredes Zumaeta
Secretario

.....
Mg. Sissy Karen Robalino Cárdenas
Miembro

.....
Mg. Marco Antonio Diaz Proaño
Tutor

AGRADECIMIENTO

Dedico esta tesis a DIOS, quien me inspiró para la conclusión de esta tesis.

A mi familia en general porque me han brindado su apoyo incondicional y por compartir conmigo buenos y malos momentos.

A mis padres

Juan Constancio e Inés René, pilar que me sostuve durante esta larga meta, ejemplo a seguir de mis hermanos, valores que me supieron inculcar y los practico, con lo que pude llegar a concluir esta nueva meta.

López Parado, Irma Doris

DEDICATORIA

A ti DIOS, que me diste la
oportunidad de vivir y de
regalarme una familia
maravillosa.

A mi familia por creer en mí, aunque hemos
pasado momentos difíciles siempre han
estado apoyándome y brindándome todo su
amor.

López Parado, Irma Doris

RESUMEN

Para esta presente investigación se planteó objetivos, tanto generales como específicos, con el fin de poder resolver las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo Sobre Ocupación Precaria, en cuanto los datos normativos, y doctrinarios como jurisprudenciales, teniendo como base al expediente N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-2019. Perteneciendo al modelo cualitativo, de escala exploratorio y/o representativo de planteamiento transaccional, retrospectivo siendo no experimental; para la selección del documento, se tomó a un expediente legal de procedimiento ya terminado, así mismo se aplicó la técnica del muestreo no probabilístico, del cual se denomina técnica por calidad.

Para la investigación se empleó el método observacional como también se analizó el fondo, no obstante, se empleó la lista de comparación de acuerdo a la organización de las sentencias, el mismo que ha sido validado por opinión de profesionales. Dando como resultado lo siguiente, referente a la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia, se logró determinar el rango de: **muy alta, muy alta y muy alta;** y de la sentencia de segunda instancia en: **muy alta, muy alta y muy alta,** calidad. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de **muy alta** calidad, y la de segunda instancia en el rango de **muy alta calidad.**

Palabras clave: Desalojo, ocupación precaria, calidad de sentencia.

ABSTRAC

For this present investigation, objectives were proposed, both general and specific, in order to be able to resolve the first and second instance sentences on Eviction on Precarious Occupation, as regards normative data, and doctrinaires as jurisprudential, based on file N. No. 00293-2016-0-2402-JR-CI-01, of the Judicial District of Ucayali-2019. Belonging to the qualitative model, of sploratorative scale and / or representative of transactional approach, retrospective being non-experimental; For the selection of the document, a legal procedure file that was already completed was taken, and the technique of non-probabilistic sampling was also applied, which is called the quality technique.

For the investigation the observational method was used as well as the background was analyzed, however, the comparison list was used according to the organization of the sentences, the same that has been valid by the opinion of professionals. Giving as a result the following, referring to the exhibition, consideration and resolution; from the judgment of first instance, it was possible to determine the range of: very high, very high and very high; and of the second instance sentence in: very high, very high and very high, quality. Finally, the conclusions are: the first instance sentence is in the very high quality range, and the second instance sentence in the very high quality range.

Keywords: Eviction, precarious occupation, quality of sentence.

CONTENIDO

	Pg.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DE JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Bases teóricas.....	18
2.2.1. Institutos procesales	18
2.2.1.1. Proceso Desalojo por ocupación precaria	18
2.2.2. La propiedad:	19
2.2.3. El proceso	20
2.2.3.1 Definición:	20
2.2.3.2. Funciones	20
2.2.4. La prueba	22
2.2.4.1. En sentido común.....	22
2.2.4.1.1. En sentido jurídico procesal.....	22
2.2.4.1.2. Justo Título.....	23
2.2.4.2. Concepto de prueba para el Juez.....	23
2.4.5. Principios Constitucionales relacionados al Proceso	23

2.4.5.1. La buena fue.....	23
2.4.5.2. El proceso civil.	24
2.4.5.3. Etapa decisoria.....	24
2.4.6.1. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia civil.....	24
2.4.6.1.2. Etapa postulatorio.	25
2.4.6.1.4. Precisiones sobre los puntos controvertidos	26
2.4.6.1.5. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	26
2.4.6.2. Definición de la sentencia.....	26
2.4.6.3. Clases de la sentencia	27
2.4.6.4. Elementos y estructura de la sentencia civil	28
2.4.7. La etapa impugnatoria en los procesos ordinarios.....	29
2.4.7.1. Definición	29
2.4.7.2. Fundamentación de los medios de impugnación	29
2.4.7.3. Finalidad de la impugnación.....	29
2.4.7.4. Causales de impugnación.....	30
2.4.7.5. En el proceso civil los tipos de medios de impugnación	30
III. METODOLOGÍA	33
3.1. Tipo y nivel de investigación	33
3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo	33
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	33
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	33
3.3. Población y muestra.....	34
3.4. Operacionalizad de la variable.....	35
3.5. Objeto de estudio y variable en estudio	39

3.6. Fuente de recolección de datos	40
3.8. Matriz de consistencia	41
3.9. Consideraciones éticas	42
IV. RESULTADOS	44
4.2. Análisis de los resultados	60
V. Conclusiones	67
BIBLIOGRAFÍA	74
Anexo N° 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	78
ANEXO.2 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia	80
ANEXO N° 2. CUADROS DESCRIPTIVOS DEL DECALIFICACIÓN	83
PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS	83
PARÁMETROS	83
ANEXO N° 3. COMPROMISO ÉTICO	93
ANEXO 4. SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	94
ANEXO 5. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES)	111

INDICE DE LOS RESULTADOS DE LAS SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Cuadro N° 1: De 1ra instancia fase expositiva sobre Desalojo Por ocupante precario, ceñido en la introducción y postulados de partes respecto del caso en el N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 201944

Cuadro N° 2: De 1ra instancia fase considerativa sobre Desalojo Por ocupante precario, ceñido en la motivación de hecho y de derecho respecto al expediente N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019 46

Cuadro N° 3: De 1ra instancia fase resolutive sobre Desalojo Por Ocupante Precario, ceñido en el principio de congruencias y descripción del fallo del caso N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019 48

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro N° 4: La 2da instancia fase expositiva sobre Desalojo Por Ocupante Precario, ceñido en la introducción y postulados de partes respecto al caso N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019 50

Cuadro N° 5: De 2da instancia fase considerativa sobre Desalojo Por Ocupante Precario, ceñido en la motivación de hecho y derecho respecto al caso N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019 52

Cuadro N° 6: De 2da instancia fase expositiva sobre Desalojo Por Ocupante Precario, ceñido en el principio de congruencias y descripción de fallo del Exp N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019 54

RESULTADO DE LAS SENTENCIAS

Cuadro N° 7: Calidad de 1ra instancia sobre pensión de alimentos; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el

expediente N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019
.....56

Cuadro N° 8: De 2da instancia sobre Desalojo Por ocupante Precario; basado en los
parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el
expediente N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019
.....58

I. INTRODUCCIÓN

El problema planteado en la línea de investigación es “Administración de Justicia en el Perú” (ULADECH, 2019), de lo que se deriva el sub proyecto la “calidad de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú **Sobre desalojo por Ocupante Precario expediente N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01**”, los que nos permite observar a nivel mundial, regional, nacional y local.

En el contexto internacional:

Según (Comisión de la Unión Europea UE, 2018), la Comisión Europea, pública el cuadro de indicadores, entre ellos evalúa sobre la independencia judicial, recursos financieros y eficacia de la administración de justicia, de lo que se aprecia sobre:

Independencia judicial: La percepción de la independencia del poder judicial por parte de las empresas ha mejorado o se ha mantenido estable en aproximadamente dos tercios de los Estados miembros, con respecto al año anterior o desde 2010, aunque también ha empeorado en algunos países. Tanto los ciudadanos como las empresas consideran las injerencias o presiones por parte del Gobierno y los políticos como la causa principal de la falta de independencia de los órganos jurisdiccionales y los jueces. El nuevo indicador sobre la organización de los servicios de la fiscalía demuestra que existe una tendencia generalizada hacia una mayor independencia de la fiscalía, en lugar de una fiscalía subordinada o vinculada al poder ejecutivo.

Eficiencia de los sistemas judiciales: Se puede observar una evolución positiva en los Estados miembros con problemas, pero los procedimientos civiles y mercantiles siguen siendo muy largos en varios Estados miembros. En el ámbito de la lucha contra el blanqueo de dinero, los procedimientos judiciales en primera instancia en aproximadamente la mitad de los Estados miembros duran hasta un año de media. Pueden durar un promedio de incluso dos o más años en otros Estados miembros (parr. 8 y 10).

Para (González, 2019) habla sobre las Asociaciones de jueces instan a la generar una solución de manera “inmediata” las deficiencias en Martorell. La juez decana del partido judicial pide a Justicia nuevas instanciaciones para el juzgado de violencia doméstica:

Por primera vez y de forma unánime, las asociaciones de jueces se han puesto de acuerdo para reclamar actuaciones urgentes en los juzgados de Martorell paralizados por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) por el mal estado de las instalaciones. "Instamos del Departamento de Justicia una inmediata solución de las deficiencias señaladas que, en caso de no asumir sus competencias, supondrán desgraciadamente la suspensión de la actividad judicial en dicha localidad", señalan en un comunicado las asociaciones de jueces Francisco de Vitoria, Asociación Profesional de la Magistratura Cataluña, Jutgesses i Jutges per a la Democracia, Foro Judicial Independiente y Àgora Judicial.

El CGPJ acordó la inmediata suspensión de la actividad de los jueces destinados en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción 1 y 5, el que lleva violencia de género,

de Martorell así como la suspensión de dicha actividad el 30 de abril de 2019 respecto del resto de jueces de la citada localidad hasta que el Departamento de Justicia de la Generalitat no solucione las graves deficiencias existentes en dicha sede judicial.

Las asociaciones de jueces recuerdan que los distintos informes elaborados por las autoridades competentes relatan "una situación de extrema gravedad" ya que "las deficiencias de las instalaciones afectan a aspectos tan básicos como la propia estructura del edificio". En este sentido detallan que hay filtraciones de agua con desprendimientos de placas del falso techo, forjados al descubierto, vigas apuntaladas, así como "elementos esenciales para la seguridad, como salidas de emergencia tapiadas, no señalizadas, detectores de humo fuera de funcionamiento, o ausencia de extintores; e incluso riesgo eléctrico con las filtraciones de agua y sobrecarga de las instalaciones.

También indican que esta situación es "notoriamente" conocida por el Departamento de Justicia como titular de la instalación y supone un "riesgo para la seguridad tanto del personal que sirve en los juzgados afectados como para los ciudadanos que acuden a los mismos". Además, detallan que el propio informe de 22 de febrero de 2019 de la Región de Emergencias Metropolitana Sud de los bomberos concluye "con la existencia de un riesgo potencial para los trabajadores, sin que hasta el momento se hayan subsanado las deficiencias observadas".

Por eso, las asociaciones de jueces apoyan la decisión del CGPJ de suspender la actividad judicial ya que "el servicio público esencial que supone la Administración de Justicia exige la dotación de unos medios materiales mínimos y adecuados a su fin por la Administración Pública competente. Y ello para evitar que el riesgo potencial

para la seguridad de trabajadores y ciudadanos que hoy de forma notoria existe se convierta en una desgracia de futuro".

Ante esta situación, la juez decana de Martorell ha instado a Justicia a buscar un local para que el Juzgado número 1 pueda hacer las tareas de guardia, así como un espacio para el Juzgado 5 ya que al ser competente en violencia doméstica necesita un lugar para las tramitaciones correspondientes relacionadas con los detenidos y víctimas.

El sindicato CSIF denunció las graves deficiencias en instalaciones juzgados de Martorell y nefastas condiciones laborales para trabajar. Afirman que el lunes se filtraron agua y orines de los pisos superiores del Juzgado número 1. También el sindicato de funcionarios Justicia y Progreso destacó la suspensión de la actividad en estos juzgados por las malas condiciones laborales

Por su parte, Justicia ha cargado contra los jueces y el CGPJ ya que "reconocen que no pueden cerrar los juzgados y ponen para ellos unas medidas más exigentes que para el resto de los trabajadores" y añaden que "afirman que no irán a trabajar como medida de protesta, pero seguirán cobrando como si fuesen". La previsión de un nuevo edificio previsto en el partido judicial de Martorell para el año 2023.

En el ámbito Nacional

La (defensoría del pueblo , s.f) señala un eficiente sistema de justicia, en lo siguiente:

Todos los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la

Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos.

El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica. En ese sentido, cabe señalar cuán importante es que el sistema de justicia resuelva conflictos entre las personas y entre éstas y el Estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas.

En el Perú, el acceso a la justicia se manifiesta como un desafío pendiente. En razón de ello, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes y emitido recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la satisfacción de este derecho. Asimismo, ha intervenido en procesos constitucionales y presentado diversos amicus curiae, y ha dado a conocer a la autoridad judicial los resultados de sus investigaciones.

En el ámbito Local

La (agencia peruana de noticias, 2019) en el presente año denominado “lucha contra la corrupción e impunidad” se ha realizado la caravana de la justicia respecto a los servicios a la población, siendo participes el viceministro de Justicia Fernando

Castañeda y de DD. HH y Acceso a la Justicia; Daniel:

El viceministro de Justicia se reunió con el presidente de la Corte de Ucayali, Robin Barreda, con quien abordó la problemática del sistema de administración de justicia en la región, en particular sobre la necesidad de contar con más intérpretes de lenguas indígenas para agilizar los procesos.

Después, dialogó con el jefe encargado del órgano de control de la Corte de Ucayali, Hermógenes Lima, con quien abordó la importancia de mejorar las acciones de prevención de actos de corrupción entre magistrados.

La campaña La Caravana de la Justicia empezó hoy con una charla de difusión del programa Secigra Derecho, dirigida a representantes de universidades e instituciones, para incrementar el número de unidades receptoras y de estudiantes de Derecho que participen de este programa.

De igual forma, se llevó a cabo el seminario itinerante sobre criminología para incentivar a alumnos y profesionales las tareas de investigación, que permitan generar estudios y planes para luchar contra la criminalidad.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

En atención a la exposición precedente y la decisión emitida en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado: ¿Cuál es la calidad de las sentencias **sobre Desalojo por ocupante precario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali - 2019?

De acuerdo al planteamiento del problema es necesario señalar el objetivo principal:

Determinar la calidad de las sentencias sobre **Desalojo por ocupante precario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali- 2019.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de investigación:

Con motivo de los hechos suscitados, nace la presente investigación sobre los fenómenos jurídicos y sociales de nuestra administración de justicia. El cual el estado nos Brinda su servicio, envase a sus administradores de justicia los cuales están siendo acusados por nuestra población que están inmerso en actos de corrupción, y con ellos generalizan que todos los que laboran son parte esta mafia.

Si bien se puede deducir que la corrupción se manifiesta de muchas formas, como son: retardo en notificar, demora en los plazos para sentenciar, resoluciones que no son concurrentes con la petición del demandante, distorsión en aspectos factos desconocimiento al principio general del debido proceso etc.

Para desarrollar este proyecto se tomará como referencia la problemática de las decisiones de las sentencias Judiciales, para la misma se podrá portar criterios para que posteriormente puedan mejorar las calidades de decisiones judiciales afín que con nuestro aporte tengan sustentos solidos teórico y normativos, y que observen los hechos.

La presente investigación en estudio es de suma importancia, ya que estriba que los resultados que se obtenga, sean precisas concretas según nuestros objetivos que hemos planteado, siendo nuestra mayor importancia descubrir cuáles son los factores y debilidad argumentativa que nuestra administración de justicia cuenta, como también descubrir cuáles son las faltas de convencimientos social de las resoluciones judiciales, siendo especialmente las sentencias. Como también la presente investigación servirá de aporte a los alumnos de la carrera de derecho y abogados en general, y a personas interesadas.

Considero que la presente investigación que es viable, para, lograr alcanzar los resultados planteados, siendo que las delimitaciones y espacial se ajusta a la posibilidad del tesista, ya que el desarrollo de la investigación es dentro de su localidad y centro de trabajo con la cual posibilitará realizar la investigación.

En la presente investigación se tratará de superar, como la falta de autores ya que los autores están siendo bastante solicitados por los demás estudiantes, que están realizando similar investigación, también se tendrá que solucionar la falta de información que se busca en la biblioteca virtual, es de precisar que nuestra investigación son temas que permiten hacer análisis de la literatura de distintos medios sociales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

Al cierre del presente trabajo no se hallaron investigaciones similares; motivo por el cual citamos las más próximas de las que fueron ubicados, tales como:

2.1. Antecedentes

Gonzáles, (2006), en Chile, investigo:

La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, (2008), en Ecuador; investigó:

El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el

fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos.

(GALVEZ, 2007) investigo en Perú:

Que, para resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones.

Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (p. 58).

Gunther, (2010) Acción Reivindicatoria¹ y Desalojo Por Precario. Todos los derechos subjetivos tienen mecanismos de protección para el reconocimiento y efectividad del conjunto de facultades, poderes o prerrogativas que otorga. En el caso de la propiedad, el mecanismo típico de defensa, pero no único, es la reivindicatoria (Art. 923 CC), por cuya virtud, el propietario pretende la comprobación de su derecho y, en consecuencia, que se le ponga en posesión de la cosa. Por el contrario, en la posesión, por ejemplo, el mecanismo de tutela típico son los interdictos (Art. 921 CC), cuya función es la protección de la posesión actual o de la anterior que ha sido objeto de despojo dentro del año anterior. El desalojo por precario también es un mecanismo de protección posesoria, pero de la posesión mediata. Sin un medio de protección, los derechos

serían meramente ilusorios, programáticos, sin fuerza; en buena cuenta, quedarían vaciados de efectividad. Por tanto, la acción reivindicatoria logra que la propiedad sea un derecho realmente efectivo y exigible.

Chávez, (2008) “Proceso de desalojo por vencimiento de contrato” para optar el grado académico de Magíster en Derecho en la Universidad Nacional Mayor De San Marcos, concluye lo siguiente: Una persona puede poseer un bien como propietario, como poseedor mediato o inmediato, como mero tenedor, como ocupante precario.

El poseedor precario puede o no haber sido un poseedor inmediato. No es inmediato (poseedor en virtud de un título Art. 905) el que posee sin título, o sea sin ningún vínculo con el que tiene derecho a la posesión. En tal virtud, es errónea la afirmación de Gonzales cuando sostiene que el precario debe ser necesariamente un poseedor inmediato, por lo que debe excluirse de la precariedad al vendedor que no cumple con entregar el bien; al contratante que se mantiene en la posesión del bien luego que el contrato haya sido anulado o resuelto; a los casos de vencimiento del plazo que origina el deber de restitución del bien; al que detenta el bien de su principal que no restituye el bien después de extinguido el vínculo jurídico.

El precario no tiene vínculo alguno con el propietario u otro titular de derecho real sobre el bien. Se es precario frente a quien tiene derecho a poseer. El que posee una res nullus o un bien abandonado por su propietario no es precario sino poseedor originario. El precario está expuesto a que el titular del derecho real le reclame el bien en cualquier momento.

Gonzales, (2013), en su tesis “Acción Reivindicatoria y Desalojo Por Precario”, en la Universidad Nacional de Trujillo, concluyó: Todos los derechos subjetivos tienen mecanismos de protección para el reconocimiento y efectividad del conjunto de facultades, poderes o prerrogativas que otorga.

En el caso de la propiedad, el mecanismo típico de defensa, pero no único, es la reivindicatoria (Art. 923 CC), por cuya virtud, el propietario pretende la comprobación de su derecho y, en consecuencia, que se le ponga en posesión de la cosa.

Por el contrario, en la posesión, por ejemplo, el mecanismo de tutela típico son los interdictos (Art. 921 CC), cuya función es la protección de la posesión actual o de la anterior que ha sido objeto de despojo dentro del año anterior. El desalojo por precario también es un mecanismo de protección posesoria, pero de la posesión mediata.

Sin un medio de protección, los derechos serían meramente ilusorios, programáticos, sin fuerza; en buena cuenta, quedarían vaciados de efectividad.

Los requisitos de procedencia de la reivindicatoria son los siguientes:

i. El actor debe probar la propiedad del bien. No basta acreditar que el demandado no tiene derecho a poseer, pues si el demandante no prueba su pretensión entonces la demanda será declarada infundada. El efecto de una sentencia negativa es rechazar definitivamente –y con efecto de cosa juzgada- la invocada calidad propietaria del actor; sin embargo, la sentencia negativa no produce efecto alguno en el demandado. Evidentemente, una cosa es decir que el primer requisito de la reivindicatoria es la prueba de la propiedad, pero otra muy distinta es lograr la acreditación. No debemos olvidar que uno de los problemas prácticos más serios del Derecho civil patrimonial

es conseguir la suficiente prueba del dominio. En otro artículo daremos mayores luces sobre esta importante cuestión.

ii. El demandado no debe ostentar ningún derecho que le permita mantener la posesión del bien. Sin embargo, durante el proceso, el demandado pudo invocar cualquier título, incluso uno de propiedad. Por tanto, no es correcto pensar que el demandado es un mero poseedor sin título, pues bien podría tener alguno que le sirva para oponerlo durante la contienda. En tal sentido, la reivindicatoria puede enfrentar, tanto a sujetos con título, como a un sujeto con título frente a un mero poseedor. En cualquiera de las dos hipótesis, el juez se encuentra legitimado para decidir cuál de los dos contendientes es el verus dominus.

iii. El demandado debe hallarse en posesión del bien, pues la reivindicatoria pretende que el derecho se torne efectivo, recuperando la posesión. Por ello, el demandado podría demostrar que no posee, con lo cual tendría que ser absuelto. También se plantean problemas si el demandado ha dejado de poseer, pues la demanda planteada no tendría eficacia contra el nuevo poseedor. ¿Qué pasa si el demandado pretende entorpecer la reivindicatoria traspasando constantemente la posesión a una y otra persona a fin de tornar ineficaz la sentencia por dictarse?

Sánchez, (2011) en su tesis titulada

“La posesión precaria” en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco. Concluye lo siguiente: La falta de definición de precario en nuestro ordenamiento jurídico originó fuertes polémicas doctrinarias y una jurisprudencia contradictoria. Como se aprecia, en la resolución que signamos con el N° 1, la precariedad nace de

una concesión graciosa del propietario, debiendo el precarista devolver el bien al primer requerimiento, caso contrario procede la acción de desahucio (concepción romanista de precario); en la resolución N° 2 no se consideran como precario al vendedor que no ha entregado el bien al comprador, pero también hay una remisión a las resoluciones contrarias, o sea a las que si consideran como precario al vendedor que sigue en posesión del bien. Lo importante es que las siguientes resoluciones, que constituyen la jurisprudencia prioritaria, se considera como precario al poseedor sin título y al que su título ha fenecido. El codificador de 1984, abandonando la concepción romana de precario, ha elevado a la categoría de ley a esta jurisprudencia prioritaria, al definir a la posesión precaria como la que se ejerce sin título o cuando el título que se tenía ha fenecido, como una solución saludable que permite que el que tiene derecho a la posesión pueda demandar el desalojo (desahucio) en la vía del proceso sumarísimo.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Institutos procesales

2.2.1.1. Proceso Desalojo por ocupación precaria

Etimológicamente el término usucapión proviene del vocablo latino “*usus*”, usar una cosa, y de la voz *capere* que equivale a tomar o apoderarse de algo; expresando en palabras de Manuel Albaladejo la prescripción adquisitiva de dominio o usucapión "es la adquisición de dominio u otro derecho real poseíble, por la posesión continuada del mismo durante el tiempo y con las condiciones que fija la ley" (2002, 155). (De La Cruz Cusquisiban, 2014)

En cuanto a su regulación normativa, la encontramos en el Código Civil en el Subcapítulo V (prescripción adquisitiva) del Capítulo Segundo (Adquisición de la propiedad) del Título II (Propiedad) de la Sección Tercera (Derechos Reales Principales) de su Libro V (Derechos Reales), en los Arts. 950 a 953. Así, es el Art. 950 el que prescribe que: "La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe". En consecuencia, podemos entender que la prescripción adquisitiva de dominio o llamada también *usucapión*, es un modo originario de adquirir la propiedad de un bien mueble o inmueble al poseerlo durante un tiempo determinado y con las condiciones que señala ley, así, compartimos la opinión de los franceses Planiol y Ripert cuando manifiestan que "la usucapión tiene por finalidad poner fin al divorcio entre la posesión y la propiedad, transformando al poseedor en propietario" (1930, 590). (De La Cruz Cusquisiban, 2014)

2.2.2. La propiedad:

Según a lo establecido el artículo 950° del código civil, “*La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y publica como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando mediante justo título y buena fe*”: (editores, 2011)

a) Debe ser continua: es entendida como:

"los actos continuos de posesión dependerán de la propia naturaleza del inmueble: Ejemplo. Existen terrenos de cultivo que solo se ocupan durante el periodo de lluvias, durante el resto del año, están casi abandonados, esto de ningún modo significa que la posesión no sea continua" (2008, 110). (De La Cruz Cusquisiban, 2014).

b) Debe ser pacífica: significa la posesión debe ser sin violencia, sin perturbación ni cuestionamiento, se debe poseer en total armonía, con la tácita aprobación de los demás miembros de la colectividad (El Peruano, 2014).

c) Pública: son "los actos posesorios ejecutados por el poseedor no deben ser actos posesorios ocultos, subrepticios, clandestinos o ignorados, sino todo lo contrario, debe tratarse de una posesión con actos posesorios claros, visibles que hagan que el ejercicio de la posesión se vea como si fuese la posesión del propietario mismo en el consenso donde se ubica el bien" (De La Cruz Cusquisiban, 2014).

d) comportarse como propietario: Este requisito es llamado también *animus domini* y a decir de Díez-Picazo, hay "posesión en concepto de dueño cuando el poseedor se comporta según el modelo o el estándar de comportamiento dominical y cuando el

sentido objetivo y razonable derivado de este comportamiento suscite en los demás la apariencia de que el poseedor es dueño". (De La Cruz Cusquisiban, 2014)

2.2.3. El proceso

Es necesario antes de iniciar que se establezca, que existen tres tipos de procesos, mediante las cuales, se puede tramitar la prescripción de dominio de bienes inmuebles; ellos son. a) la vía notarial según la Ley N° 27157, Art.21; b) Vía administrativa establecido en la Ley N° 27867, art. 51 tanto de predios rústicos y urbanos y, c) vía judicial mediante los procedimientos establecidos en los artículos: 486 a 504 del Código Procesal Civil; en la presente tesis se abordará únicamente la vía judicial.

2.2.3.1 Definición:

Es un conjunto de actos o acción procesales realizados en una sede judicial, con la finalidad de llegar a acuerdo sobre las pretensiones realizadas por las partes, el cual se le atribuye al Juez civil (PROCESO CIVIL , s.f.).

Según (MONROY, 2009) sostiene que: *Conjunto de dialéctico y/o actos jurídicos procesales, con la finalidad de lograr la resolución de un conflicto y conseguir la paz social en justicia (parr.2).*

2.2.3.2. Funciones

La función jurisdiccional tiene ciertos principios y garantías, establecidos en la Constitución Política del Estado:

Tutela jurídica efectiva:

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional” (Inc.3 del Art.139, Const.).

“el debido proceso de impulso implica que el juzgador al resolver la controversia que se suscite, lo haga con arreglo a derecho y en el marco del procedimiento preestableció aplicando para ello los principios que inspiran el proceso” (Casacion N° 1972-2001- cono norte, 2001)

El jurista español (GALVEZ, 2007) define este derecho de la siguiente manera:

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el sólo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de porqué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

En la jurisprudencia nacional:

Las tesis doctrinarias de mayor aceptación respecto a la naturaleza jurídica, considera como una relación jurídica donde el sujeto, acto, demandado y el juez natural considerado como el director del proceso (Cas N° 328-2000-Lima, el peruano, 25-08-2000, p. 2438)

Nuestro ordenamiento procesal reconoce el principio de elasticidad o instrumentalidad de las normas procesales de conformidad con el artículo noveno segundo párrafo del código procesal civil, según cual

las formas no son un fin en sí mismo sino que trasciende la pura forma y tiene por tésis ultima garantizar la defensa en juicio (Cas N° 2093-2000-Lambayeque, el peruano 30-01-2001, p. 6814)

La pluralidad de instancias

Es una garantía de la administración de justicia, al mismo tiempo es un principio, la existencia de varias instancias que permitan revisar el erro que pudiera existir en las resoluciones judiciales

(...) el fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la factibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizado nuevamente (Cas N° 3353-2000-Ica, el peruano 02-02-2002, p. 8448).

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. En sentido común

2.2.4.1.1. En sentido jurídico procesal

Es el documento que se utiliza para probar una acción realizada, como también la prueba civil es la que va surtir efecto en el convencimiento en un proceso judicial cuando existe una controversia entre dos partes, para eso las partes deben de sustentar sus pruebas en cuanto a una acción tomada ante un juez.

“Son todas aquellas realidades susceptibles de convencer al juez de una afirmación de hechos realizada por una de las partes en un proceso o fijar determinados hechos como ciertos” (Aguila Grado, 2010)

2.2.4.1.2. Justo Titulo

La definición tentativa lo tenía el Código Civil de 1852 cuando establecía “Es justo título para adquirir por prescripción toda causa bastante para transferir el dominio, según los modos establecidos en este código” (Art.539). Se debe entender esta disposición como un acto jurídico incompleto, como compraventa, permuta y otros.

Según Castañeda citado por (RAMIREZ, 1999) se debe entender al:

Justo titulo no es el instrumento sino el acto jurídico que sirve de causa a la transferencia del dominio, que trasmite la propiedad (...) No obstante, como ese acto jurídico deberá acreditarse, la prueba más sólida y contundente es la instrumental. (p. 265)

2.2.4.2. Concepto de prueba para el Juez

“En un proceso racional en el que el Juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es indudable que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el Juez utilizando principios lógicos y procesales, tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio”. (Aguila Grado, 2010)

2.4.5. Principios Constitucionales relacionados al Proceso

2.4.5.1. La buena fue

Según la expresión del maestro Planiol y Ripert, "el poseedor lo es de buena fe cuando cree que aquel que le transfirió la propiedad era su legítimo propietario. La

buena fe consiste, por tanto, en un error en cuanto a la existencia del derecho de propiedad en la persona del enajenante" Citado por (De La Cruz Cusquisiban, 2014)

En el derecho comparado el Código Civil Argentino define "Es la creencia sin duda alguna del poseedor de ser exclusivo señor de las cosas" (art.4006); el Código Civil peruano, establece "La posesión ígítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título" (Art. 96).

2.4.5.2. El proceso civil.

Es necesario antes de iniciar que se establezca, que existen tres tipos de procesos, mediante las cuales, se puede tramitar la prescripción de dominio de bienes inmuebles; ellos son. a) la vía notarial según la Ley N° 27157, Art.21; b) Vía administrativa establecido en la Ley N° 27867, art. 51 tanto de predios rústicos y urbanos y, c) vía judicial mediante los procedimientos establecidos en los artículos: 486 a 504 del Código Procesal Civil; en el presente tesis se abordará únicamente la vía judicial.

2.4.5.3. Etapa decisoria

Según (ORTIZ, s.f.) refiere que "Es la Tercera etapa del proceso civil, en donde el juzgador, va a valorar los medios probatorios, resuelve los puntos controvertidos, resuelve el conflicto de interés o elimina la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto" (parr. 1)

2.4.6.1. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia civil.

La función jurisdiccional tiene cientos principios y garantías, establecidos en la Constitución Política del Estado:

Tutela jurídica efectiva:

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional” (Inc.3 del Art.139, Const.).

“el debido proceso de impulso implica que el juzgador al resolver la controversia que se suscite, lo haga con arreglo a derecho y en el marco del procedimiento preestableció aplicando para ello los principios que inspiran el proceso” (Casacion N° 1972-2001-Cono Norte, 2001)

El jurista español (GALVEZ, 2007) define este derecho de la siguiente manera:

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el sólo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de porqué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

2.4.6.1.2. Etapa postulatorio.

En la norma positiva, no establece claramente, sobre las etapas o pasos del proceso, porque de si es complejo, porque es un trámite contradictorio o dialectico, entre el demandante y el demandado se contradicen permanentemente hasta el final; por lo que, en palabras de Monroy Gálvez, Juan señala lo siguiente:

Desde una perspectiva teórica y, sobre todo, didáctica, el proceso judicial transcurre a lo largo de cinco etapas. La primera, llamada postulatoria, es aquella en la que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se busca su rechazo a través de la defensa. (Monroy, 2009, parr.3).

2.4.6.1.3. Defensa de fondo.

En la demanda se advierte una defensa de fondo, desmereciendo los medios probatorios señalando que no cumple con los requisitos de su posesión por más de diez años, en forma pacífica, pública y continúa y solicita que la demanda se declare inadmisibles. Si bien, la municipalidad pudiera haber presentado una defensa previa o defensa de forma sin embargo no fue usado en la presente demanda

2.4.6.1.4. Precisiones sobre los puntos controvertidos

De acuerdo a la exposición precedente, es un elemento determinable en un proceso, evidentemente de naturaleza contenciosa; porque en los procesos no contenciosos no hay confrontación de posiciones entre el demandante y el demandado; en cambio en los procesos contenciosos si existe.

Su determinación requiere confrontar la exposición que las partes vierten en el desarrollo de un proceso, con relación a la pretensión(es) planteada en la demanda y la contestación o absolución de la misma; los cuales, a su vez serán los puntos o cuestiones a resolver en la sentencia.

2.4.6.1.5. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Sobre este principio según Castillo, Luján y Zavaleta (2006), comprende:

2.4.6.2. Definición de la sentencia

Según (Gutierrez, Lorena, Monje & Blanco, s.f.) Sostienen señalando que:

La sentencia es, sin duda, el acto procesal más importante del Juez o Tribunal, y puede definirse como la resolución que, estimando o desestimando la pretensión ejercitada

por el actor, según sea o no ajustada al ordenamiento jurídico, pone fin al procedimiento en una instancia o recurso, y una vez que ha adquirido firmeza, cierra de manera definitiva la relación jurídica procesal. Se trata, por tanto, de una resolución judicial que, a diferencia de las demás, decide sobre el fondo del asunto planteado, a menos que exista un obstáculo procesal que se impida, deberá ser resuelta en la instancia (Parr. 2)

2.4.6.3. Clases de la sentencia

La sentencia teóricamente se clasifica en varias clases, según el contenido y los resultados:

Para (Gutierrez, Lorena, Monje & Blanco, s.f.) señalan:

1. Por el objeto de la declaración

Pueden ser *decisorias de las cuestiones de fondo o absolutorias en la instancia.*

2. Por el contenido de la acción ejercitada y estimada

Pueden ser *meramente declarativas, constitutivas y de condena.*

En este tipo de sentencias, es cuando el derecho está a favor del demandante y el cumplimiento de su obligación a la parte demandada.

Según lo señala (RIOJA, 2017) “La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis” (parr. 1)

2.4.6.4. Elementos y estructura de la sentencia civil

Los elementos formales de las sentencias son:

- 1. Lugar y fecha donde se ha expedido*
- 2. Numero de resolución conforme al orden que se sigue*
- 3. Difiere los puntos resaltantes sobre el cual se ha resuelto en el proceso*
- 4. Señala concretamente a quien corresponde el cumplimiento del fallo*
- 5. Tiempo, que se le da para el cumplimiento*
- 6. Señalas las costas y costos y quien corresponde su pago*
- 7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.*

Todos estos requisitos, se extienden a lo largo del texto, donde se debe notar la parte expositiva, la parte considerativa y la parte de fallo o resolutive. Estas partes se deben notar claramente tanto en la primera instancia como en segunda instancia.

Los requisitos formales de la sentencia tanto de primera y segunda instancia, son: Entre los requisitos de carácter material o sustancial, doctrinariamente se señala como tales: 1) congruencia, 2) motivación y 3) exhaustividad:

En caso analizado, la sentencia de primera instancia, se puede advertir la parte general donde se identifica a las partes, fecha, número de expediente, y otros; luego inicia el cuerpo con la Exposición de los hechos, donde se expone el resumen de la pretensión, contestación y las actuaciones ; luego la parte considerativa; donde inicia definiendo la tutela jurídica, sobre la pretensión principal y asesoría, se define la prescripción establecido en el artículo 950 del Código Civil, de los elementos de la

usucapión, finalmente decide fundada la demanda (Exp. N° 2010-0318-JMY-JX-01-C).

La sentencia de vista, donde se nota la parte general, luego la impugnación, los fundamentos del recurso, los fundamentos de la sala para resolver, finalmente la decisión final; es decir, no se cumple con las tres partes exactamente, sino existe otros elementos de la sentencia, finalmente se resuelve confirmar la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda (Exp. N° 2010-0318-JMY-JX-01-C).

2.4.7. La etapa impugnatoria en los procesos ordinarios

2.4.7.1. Definición

Según lo explica (Kielmanovich, 1989) que “los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocarla modificación o sustitución-total o parcial- de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada” (p.16).

2.4.7.2. Fundamentación de los medios de impugnación

Según lo explica (Hinostroza, 2010) “la impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante” (p. 16)

2.4.7.3. Finalidad de la impugnación

Según lo sostiene (Gonzaini, 1992) “la disconformidad se explica en la impugnación persiguiendo por esta vía que aquel resolutivo se corrija, revoque o reconsidere (...) la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional” (p. 741).

2.4.7.4. Causales de impugnación

Teóricamente los causales que provocan los medios impugnatorios, son los siguientes: vicios (o errore) in procedendo; vicios (o errores) in iudicando y los presupuestos de la impugnación son los siguientes: El agravio, la legitimidad, el acto impugnabile, la formalidad, el plazo, la fundamentación.

2.4.7.5. En el proceso civil los tipos de medios de impugnación

Para (Hinostraza, 2010) quien lo ha sintetizado en los siguientes:

Remedios (art. 356 del CPC): dividido en oposición, Tacha y nulidad

Recursos (art.356-último párrafo-del CPC)

B.1) Reposición (arts. 362 y 363 del C.P.C.)

B. 2) Apelación (arts. 364 y 383 del C.P.C.)

B. 3) Casación (arts. 384 y 400 del C.P.C.)

B. 4) Queja (arts. 401 y 405 del C.P.C.)

Los efectos de la impugnación son los siguientes; El juez puede dictar con efecto devolutivo; con efecto suspensivo, con efecto diferido y efecto extensivo; según (VESCOVI, 1988) “... consiste en el desprendimiento de la jurisdicción por el órgano que dictó el acto y, frente a la impugnación, entrega la jurisdicción al superior” (p. 55).

La impugnación admitida con efecto suspensivo, consiste en suspender el proceso; es decir, “...impide-hasta tanto no sea resuelto-la ejecución del acto procesal materia de impugnación” (Hinostroza, 2010).

Según lo manifiesta (VESCOVI, 1988) “El efecto extensivo (o comunicante) de la impugnación consiste en que se extiende a la parte que no realizó el acto impugnativo, pero que se extiende a la parte que no realizó el acto impugnativo, pero que se halla en situación idéntica /mejor inescindible) de aquel que presenta la impugnación” (p. 58)

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. (Anónimo. s.f. párr. 2-3).

Carga de la prueba. Determinar qué debe probar cada parte en el proceso para lograr el éxito de sus intereses en concomitancia con el principio *onus probandi*.(Torras Coll, 2017)

Distrito Judicial. Es la subdivisión del territorio del estado peruano para efectos de la organización del Poder judicial; con la finalidad de administrar justicia debidamente (WIKIPEDIA, s.f)

Derechos fundamentales: Es inherente a la persona humana, posee razón normativa; estas expresamente señalados en el Primer Título de la Constitución de 1978. (Bufete ROSALES, 2019)

Inherente. Derechos que todo ser humano goza cualquiera sea su religión, ideología política u origen. También son denominados derechos humanos.(QUE SIGNIFICA, 2016)

Jurisprudencia. Es la decisión tomada por el Tribunal del estado, establece un principio o doctrina jurídica (Torres, 2009)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y

análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Población y muestra

a) **Población:** La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda , De Alvarado, & De Canales , 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales

y por supuesto personas (p.108)

b) **Muestra:** la muestra es el expediente N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01, **perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali;** seleccionado mediante muestreo no proba listico por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

3.4. Operacionalizad de la variable

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia

			<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –
Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

			asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos</p>

			<p>reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

3.5. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre **Desalojo Por Ocupante Precario** existentes en el expediente N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01, **perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2019.**

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.6. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01, **perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2019,** seleccionado, utilizando el muestreo no

probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu; 2003).

3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.8. Matriz de consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo Por Ocupante Precario en el expediente N°00293-2016-0-2402-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo Por Ocupante Precario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00293-2016-0-2402-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali - 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo Por Ocupante Precario , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00293-2016-0-2402-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2019.
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (No se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos.	Objetivos específicos (Son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.9. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.10. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

Interpretación. De tabla uno se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alto**

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Interpretación, de la tabla dos; se aprecia que la parte considerativa, se determinó en relación a:

Causa de la acción de hecho; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango **muy alto**.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango mediano.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alto**.

Interpretación, de tabla N° tres. Se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro N° 4: La 2da instancia fase expositiva sobre Desalojo por Ocupante Precario, ceñido en la introducción y postulados de partes respecto al caso N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Fase expositiva	Evidencia Empírica	Ítems de valoración	Calificación					Calificación de la 2da instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		1. El encabezado de la sentencia señala los datos genéricos. Si cumple 2. Asunto sobre el cual versa el proceso. Si cumple 3. Se individualiza las partes del proceso. Si cumple 4. Refiere los aspectos procesales. Si cumple. 5. Claro en el uso del lenguaje. Si cumple.					X						
Postura de las partes		1. Define la finalidad de la impugnación y/o consulta. Si cumple 2. Congruencia en los fundamentos que redacta en la impugnación y/o consulta. Si cumple. 3. Señalas de las pretensiones el cual está debidamente formulada en la impugnación y/o consulta. Si cumple 4. Pretensiones de la parte contraria conforme ley. Si cumple 5. Es claro con el uso del lenguaje. Si cumple					X						10

Fuente: Resolución N° seis del expediente judicial N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01- Desalojo Por Ocupante Precario.

Interpretación. De tabla cuatro se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto.

En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. Se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Interpretación, de la tabla N° cinco; se aprecia que la parte considerativa, se determinó en relación a: **Causa de la acción del hecho**; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alto**.

Interpretación, de tabla N° seis. Se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro N° 7: Calidad de 1ra instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación					Calificación de dimensiones	Determinación de la variable 1ra instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de 1ra instancia	Fase expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postulados de parte					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Fase considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							x		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Fase resolutive	Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción del fallo					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Resolución N° nueve del caso judicial N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01 – Desalojo Por Ocupante Precario

Interpretación de la tabla N° siete, de sentencia de primera instancia de sobre **Desalojo Por Ocupación Precaria**, del documento N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01, de Ucayali 2019, siendo de categoría: **muy alta**.

Lo cual deriva de la exposición del hecho, como también de la consideración del juez, y de la decisión del mismo; dando las categorías siguientes: **muy alta, muy y muy alta**.

Interpretación, en la exposición de los hechos del fallo de primera instancia tiene una calificación 10, **dando su categoría, Muy alto**. El resultado fluye de la parte “preliminar”, y la presencia de los intervinientes; dando las categorías siguientes: **muy alta y muy alta**.

Asimismo, se desprende el resultado de la consideración del juez, en el fallo de primera instancia, tiene una calificación 20, dando su categoría mediana. El presente resultado, obtuvimos a través de la motivación del hecho y derecho, dando las categorías siguientes: **muy alta y muy alta**.

Finalmente, en la decisión del fallo de primera instancia tiene una calificación de 10, dando una categoría muy alto. El presente resultado, obtuvimos a través de la relación del hecho y de la explosión del fallo, dando las categorías siguientes: **Muy alta y muy alta**.

Cuadro N° 8: De 2da instancia sobre Desalojo por ocupante Precario; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación					Calificación de dimensiones	Determinación de la variable 2ra instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de 2ra instancia	Fase expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postulados de parte					X		[7 - 8]	Alta						
	Fase considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja						
	Fase resolutive	Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Descripción del fallo					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
					X	[9 - 10]	Muy alta									
					X	[7 - 8]	Alta									
					X	[5 - 6]	Mediana									
					X	[3 - 4]	Baja									
					X	[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: Resolución N° seis del expediente judicial N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01

Interpretación de la tabla N° ocho, de sentencia de primera instancia de **Desalojo por Ocupación Precario**, del documento N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01, de Ucayali 2019, siendo de categoría: **muy alta**.

Lo cual deriva de la exposición del hecho, como también de la consideración del juez, y de la decisión del mismo; dando las categorías siguientes: **muy alta, muy alta y muy alta**.

Interpretación, en la exposición de los hechos de sentencia de segunda instancia tiene una calificación 10, dando su categoría, **Muy alto**. El resultado fluye de la parte “preliminar”, y la presencia de los intervinientes; dando las categorías siguientes: **alta y muy alta**.

Asimismo, se desprende el resultado de la consideración del juez, en el fallo de segunda instancia, tiene una calificación 20, dando su categoría mediana. El presente resultado, obtuvimos a través de la motivación del hecho y derecho, dando las categorías siguientes: alta y muy alta.

En conclusión, en segunda instancia de la sentencia tiene una calificación de 10, dando una categoría muy alto. El presente resultado, obtuvimos a través de la relación de los hechos y de la explosión del fallo, dando las categorías siguientes:
Muy alta y muy alta

4.2. Análisis de los resultados

La investigación de sentencia de primera y segunda instancia, de Acción **Desalojo por Ocupación Precaria**, del documento N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01, lo cual pertenece al distrito de Ucayali del 2019, fueron **muy alta y muy alta**, de acuerdo a

las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales que se aplicó a la presente investigación, los cuales se observa en el (cuadro 7 y 8).

En cuanto al fallo de primera instancia:

El resultado que se obtuvo una categoría, **muy alta**, en cuanto a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, en estudiados, lo cual fue emitido por el Juzgado especializado en lo civil, del distrito de Ucayali 2019.

No obstante, los resultados se, logro en base del resultado envase a la exposición de los hechos, de la consideración del juez y del resultado del fallo, dando como resultado, **muy alta, muy alta y muy alta**, lo cual se puede apreciar en los cuadros (1,2 y 3).

Interpretación. De tabla uno se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alto**

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia

los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría muy alto.

2. interpretación, de la tabla dos; se apreciar que la parte considerativa, se determinó en relación a:

Causa de la acción de hecho; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador

muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alto**.

3. Interpretación, de tabla N° tres. Se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría

muy alto.

En relación al fallo de segunda instancia

El presente resultado fue muy alto, de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales, planteados en nuestra investigación, la misma que es emitido por el 1° Juzgado civil, del Distrito de Ucayali 2019. Tal como se observa (Cuadro N° 8)

Por otro lado, la calidad se obtuvo en relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive, tales como son:

Expositiva, **muy Alta**, Considerativa **muy alta**, Resolutive **muy alta**.

Tal como se observa del (cuadro 4,5y 6).

4. Interpretación. De tabla cuatro se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alta

En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del

demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. Se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alta.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alta**.

5. Interpretación, de la tabla N° cinco; se apreciar que la parte considerativa, se determinó en relación a: **Causa de la acción del hecho**; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango. Muy alta

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador

muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alta.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alta**.

6. Interpretación, de tabla N° seis. Se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alta.

Exposición de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alta. En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

V. Conclusiones

Por todas estas razones antes expuestas, se llega a una conclusión de nuestra investigación en relación a **Desalojo Por Ocupación Precaria** perteneciente al documento N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01, del D, J, de Ucayali 2019, que se califica ambas sentencias como **muy alta y muy alta**. Tal como es apreciado del (Cuadro N° 7 y 8)

En relación a primera instancia.

Se determina que es muy alta conforme hemos desarrollado en nuestra investigación, tal como se visualiza en el (Cuadro N° 7).

La presente sentencia es emitida **por el 1° juzgado especializado en lo civil**, lo cual resuelve lo siguiente:

A. Declarar FUNDADA la demanda sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, interpuesta por Roly Armando Araujo Lozano, contra Jorge Hernán Araujo Lozano y Germe Rengifo Chávez. En consecuencia:

ORDENÓ que los demandados JORGE HERNAN ARAUJO LOZANO Y GERME RENGIFO CHAVEZ, dentro del plazo de SEIS DÍAS, desocupen y restituyan al demandante Roly Armando Araujo Lozano, el inmueble sito en la Mz. 11 Lote 10, Jr. 28 de julio N° 150 - 152 del Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, en la ciudad de Pucallpa, el cual se encuentra inscrito en la Ficha Registral N° 15660, correspondiente a la Partida Electrónica N° 00001811, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ucayali, Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa; que vienen ocupando en la actualidad; bajo apercibimiento de lanzamiento

1. Se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alto**

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alta.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría muy alta.

2. se determina que la parte considerativa, está constituido en relación a:

Causa de la acción de hecho; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el

juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alta.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alta.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alta**.

3. Se puede apreciar que la parte resolutive, está conformado por el:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un

rango de muy alto.

Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alta.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

Referente al fallo de segunda instancia

1. Determinamos que su calidad fue; de categoría, muy Alta,

La sentencia es emitida por el Juzgado Civil de Coronel Portillo, el mismo que, **CONFIRMAR** la **Resolución Número Siete**, que contiene la **Sentencia**, de fecha diez de octubre del dos mil dieciséis, que obra en autos de folios ciento dieciséis a ciento veintidós, que falla declarando: **FUNDADA** la demanda, interpuesta por **Roly Armando Araujo Lozano** contra **Jorge Hernán Araujo Lozano** y **Germe Rengifo Chávez**, sobre **Desalojo por Ocupación Precaria**; con lo demás que contiene. **Notifíquese y devuélvase.**

1. Se concluyó que la parte expositiva está constituida por:

Introducción cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que

se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alto**.

En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. Se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de **muy alto**.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alta**.

2. Se concluyó que la parte considerativa está constituida por:

Causa de la acción del hecho; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del

juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alta.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alta.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alta**.

3. **Se puede apreciar que la parte resolutive**, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alta.

Exposición de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son;

se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alta.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

BIBLIOGRAFÍA

PROCESO CIVIL . (s.f.). *Wolters Kluwer*. Recuperado el 27 de 05 de 2019, de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc3MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgA3OnWcNQAAAA==WKE

Aguila Grado, g. (2010). *Derecho porcesal civil*. peru: editorial san marcos EGACAL.

Bufete ROSALES. (25 de 03 de 2019). Obtenido de <https://www.bufeterosales.es/que-son-los-derechos-fundamentales-y-cuales-son/>

Casacion N° 1972-2001- cono norte, Casacion n° 1972-2001 (02 de febrero de 2001).

Comisión de la Unión Europea UE. (29 de 05 de 2018). *A Abogacia Española*. Recuperado el 22 de 05 de 2019, de <https://www.abogacia.es/2018/05/29/cuadro-de-indicadores-de-justicia-en-la-ue-2018/>

De La Cruz Cusquisiban, v. h. (2014). *LA PROPIEDAD ADQUIRIDA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA*. Cajamarca: De La Cruz Cusquisiban, victor hugo .

editores, J. (2011). *codigo civil*. Lma: Juristas editores E.I.R.L.

GALVEZ, J. M. (DOMINGO de SETIEMBRE de 2007). *Los Principios Procesales en el Código procesal civil de 1992*. Obtenido de Los Principios Procesales en el Código procesal civil de 1992:

http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:RAEJyq_s3ZcJ:scholar.google.com/+monroy+jurista+espa%C3%B1ol&hl=es&as_sdt=0,5

GONZAINI, O. A. (1992). *Derecho procesal civil* (Vols. Tomo I, Vol. II). Buenos Aires: Editorial Ediar.

Hinostroza, A. (2010). *Derecho Procesal Civil* (Vol. Volumen IV). Lima: Juristas Editores.

Kielmanovich, J. (1989). *Recurso de apelación*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

MONROY, J. (01 de 10 de 2009). *ACERCA DE*. Recuperado el 27 de 05 de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/la-postulacion-del-proceso-en-el-codigo-procesal-civil/>

ORTIZ, L. (s.f.). *SCRIBD*. Recuperado el 27 de 05 de 2019, de <https://es.scribd.com/document/376532179/Que-Es-La-Etapa-Decisoria>

QUE SIGNIFICA. (31 de agosto de 2016). Obtenido de <http://quesignifica.co.com/inherente/>

RIOJA, A. (31 de 10 de 2017). *Lp Legis.pe*. Recuperado el 27 de 05 de 2019, de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Torras Coll, J. M. (19 de 10 de 2017). *ELDERECHO.COM*. Obtenido de <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>

ULADECH. (15 de 01 de 2019). RESOLUCIÓN N° 011-2019-cu-ULADECH
Católica. Chimbote.

VESCOVI, E. (1988). *Los recursos judiciales y demás medios impugnatorios en Iberoamerica*. Buenos Aires: Depalma.

WIKIPEDIA. (s.f). Obtenido de
https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA

ANEXOS

Anexo N° 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple. 5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo.2 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

				<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>

			<p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo N° 3
CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS
PARÁMETROS

Cuadro N° 1
Calificación de cada uno de los parámetros normativos, doctrinarios y
jurisprudenciales

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

1. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

Cuadro N° 2
Calificación aplicables a las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 1.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

2. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro N° 3
Determinación de la calidad de una sub dimensión

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentación:

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 1, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

4. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.
- En el caso de la Dimensión —Parte expositiva, las sub dimensiones son: —introducción y —postura de las partes.
- En el caso de la Dimensión —Parte resolutive, las sub dimensiones son: —aplicación del principio de congruencia y —descripción de la decisión.
- Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la —introducción y —la postura de las partes. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones —aplicación del principio de congruencia y —descripción de la decisión.

- Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
- Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.
- El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.
- Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 4 y N° 5.

Cuadro N° 4
Determinación de la calidad de la parte expositiva – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	De la introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	De la postura de las partes							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 2 (calificación de cada sub dimensión)

- Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° 5 de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.
- Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos preestablecidos, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.
- Ejemplo:
- En un caso hipotético se ha consignado la —X debajo del N° 2 y debajo del N° 5, esto quiere decir que al observar la De acuerdo a los números consignados en la columna —calificación del cuadro N° 4 la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

Cuadro N° 5

Determinación de la calidad de la parte resolutive – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna —calificación del cuadro N° 5 la lectura será: La parte resolutive es de muy alta calidad.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y

SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 1.
- La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Precisamente al presentar dos sub dimensiones, es decir igual que las otras dimensiones se requiere diferenciarla y destacar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.
- La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

Cuadro N° 6

Calificación aplicable a la dimensión parte considerativa – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2 x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2 x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2 x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2 x 2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2 x 1	2	Muy baja

6. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro N° 7
Determinación de la calidad de la parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del derecho				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Lectura y determinación de rangos:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado

□ Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna —calificación del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

8. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la —parte expositiva, —parte considerativa y —parte resolutive.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 4, 5 y 7; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.

- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.

Lo expuesto se puede observar en la tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

Anexo N° 3. COMPROMISO ÉTICO

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de Desalojo Por Ocupante Precario, contenido en el expediente N° 00293-2016-0-2402-JR-CI-01, **del Distrito Judicial de Ucayali, 2019**, a la sala de derecho constitucional y social transitoria de la corte suprema de justicia, el expediente se envió fuera de la sede a sala suprema. Asimismo, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 06 de Diciembre del 2019

López Parado Irma Doris
DNI N° 40563635

ANEXO 4.SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00293-2016-0-2402-JR-CI-02
MATERIA : DESALOJO
JUEZ : CARLOS ALBERTO BALLARDO JAPAN
ESPECIALISTA : SEGURA FLORES, KARIN
DEMANDADO : ARAUJO LOZANO, JORGE HERNAN
RENGIFO CHAVEZ, GERME
DEMANDANTE : ARAUJO LOZANO, ROLY ARMANDO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Pucallpa, diez de octubre de dos mil dieciséis.-

AUTOS y VISTOS Encontrándose pendiente de emitir pronunciamiento, debido a las recargadas labores de este Juzgado, con el ingreso N° 11516-2016, al principal, otrosíes y, **CONSIDERANDO:**

I. ANTECEDENTES:

1. **Demanda:** Por escrito de folios 57-69, **Roly Armando Araujo Lozano**, interpone demanda sobre desalojo por ocupante precario contra de **Jorge Hernán Araujo Lozano y Germe Rengifo Chávez**. El accionante solicita la siguiente **pretensión:**

- ***Pretensión Principal.-*** Se ordene a los demandados cumplan con restituir a su favor la posesión del inmueble señalado del bien inmueble sito Mz. 11 Lote 10, Jr. 28 de julio N° 150 - 152, del Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, en la ciudad de Pucallpa, dicho inmueble se encuentra inscrito en la Ficha Registral N° 15660, correspondiente en la Partida Electrónica N° 00001811, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ucayali, actual Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa.
- ***Pretensión Accesorio.-*** Se condene a los demandados al pago de costas y costos.

2. **Exposición de Hechos:** Funda su petitorio esencialmente en los siguientes hechos:

- Conforme lo acredita la Ficha Registral N° 15660, correspondiente a la Partida Electrónica N° 00001811 del Registro de Propiedad Inmueble de la oficina Registral Regional de Ucayali, actual Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa - SUNARP y el contrato de compra venta mediante el cual adquirí la propiedad, obrante a calidad de título archivado en el asiento N° 2891 de fecha 16-07-1979, soy el propietario del inmueble ubicado en la Mz. 111 Lote 10, Jr. 28 de julio N° 150 y 152, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.*
- Al haber adquirido dicho inmueble, en mi calidad de propietario e hijo mayor dispuse que mis queridos padres: Carlos Alberto Araujo Valles y Enriqueta Lozano Ruiz, vivieran en mi propiedad durante el tiempo que lo requieran y continúen en vida, siendo que para dicho entonces el codemandado Jorge Hernán Araujo Lozano, quien ahora pretende apropiarse de mi propiedad y*

se resiste a desalojarla, era menor de edad y se encontraba bajo el cuidado y dependencia de ellos.

- c. *Con el tiempo y encontrándose mis padres en vida, los codemandados contrajeron matrimonio y formaron su propia familia; sin embargo, dicha situación no les generó derechos de posesión y/o propiedad sobre mi predio, habida cuenta en ningún momento autorice que permanezcan en mi propiedad, pues como ya lo he referido, la puse a disposición exclusiva de mis padres.*
- d. *Advirtiendo que podrían existir problemas para que desocuparan mi propiedad, en reiteradas oportunidades les requerí que la desalojen, indicándoles que desempeñen sus proyectos de vida en terreno y casa propia. Al hacer caso omiso, me vi obligado a cursar la carta notarial de fecha 14-05-2012, en la que reitero mi pedido de desalojo y le concedo la primera opción de compra, precisándoles que de no acceder, se sirvan desocupar mi predio; sin embargo dichas exhortaciones no fueron atendidas.*
- e. *Por su parte, a raíz de complicaciones en la salud de mis padres, con fecha 21-03-2011 los traje a la ciudad de Lima, logrando recibir un tratamiento médico especializado y con ello mejor calidad de vida, hasta el fatídico día que dejó de existir, lo cual aconteció con fecha 07-08-2013 y el 17-09-2014, conforme se desprende de sus respectivas actas de defunción.*
- f. *Atendiendo a dicha situación y que los codemandados se negaban a desocupar mi propiedad, con fecha 15-03-2014 volví a cursar carta notarial exhortándoles se sirvan desocuparla, así también con fecha 04-11-2015, reitero por última vez, sin embargo hicieron caso omiso.*

3. **Autoadmisorio:** Mediante resolución uno (folios 77), se admite la demanda en proceso sumarísimo, y se notifica debidamente a los demandados conforme es de verse del aviso y cargo de notificación (de folios 79 y 80).

4. **Contestación de demanda:** Por escrito N° 8302-2016, del 19 de julio de 2016, Jorge Hernán Araujo Lozano y Germe Rengifo Chávez, contestan la demanda, con los siguientes fundamentos:

- a. *Se desprende en forma efectiva, que el demandante ha acusado un despojo de su derecho de posesión y como tal; estaba en su derecho de ejercer las defensas posesorias a través de los interdictos, desde que se produjo el deceso de nuestro señor padre, en el año 2014, empero pese a ello, no ha hecho uso de esta defensa posesoria, por lo que la presente demanda debe ser sometida a la regla 7 de la Sentencia Casatoria N° 2195-2011-Ucayali-Pleno Casatorio Civil, que ha establecido lo siguiente "En lo que concierne a lo dispuesto por el artículo 601 del Código Procesal Civil, cuando ya ha prescrito el plazo para interponer la pretensión interdictal, el accionante no podrá optar por recurrir al desalojo para poder lograr la recuperación de su bien".*
- b. *Se advierte de los propios fundamentos de la demanda, que el recurrente en forma efectiva, estuvo viviendo en forma conjunta con sus señores padres, en el bien inmueble materia sub-litis y que al adquirir la mayoría de edad, a los 24 años contraí en el año 1988 matrimonio civil con su co-demandada, y optando por ocupar la totalidad del predio, dejando a salvo el espacio en donde mi señora madre y mi señor padre vivieron, hasta los últimos días de su existencia, siendo que esta posesión lo hice en forma directa, y no como servidor de la posesión, puesto que el predio en forma real fue adquirida por mis padres y mis hermanos mayores, quienes contribuyeron con el pago del costo del bien, así como las construcciones que se levantaron en dicho predio.*
- c. *Ahora bien, si el recurrente Jorge Hernán Araujo Lozano, se encuentra en posesión directa del bien inmueble materia sub-litis, conjuntamente con su demandada, es porque inicialmente existió la autorización directa del demandante y mis hermanos mayores, quienes fueron los que inicialmente pagaron el precio del bien, y conocieron la voluntad de mis padres de que este bien*

pasaría a favor de la recurrente, cuya espera no fue fructífera debido a que el demandante no ha cumplido con la voluntad de mis padres, sino cómo se explica que el demandante durante más de 36 años no ha tenido ningún interés de posesionarse del bien que fueron puesto a su nombre por nuestros padres.

5. **Audiencia Única:** Mediante acta de fecha 18 de agosto de 2016, obrante de folios 104 al 106, se llevó a cabo con la presencia del demandante **Roly Armando Araujo Lozano**, así como los demandados **Jorge Hernan Araujo Lozano** y **Germe Rengifo Chavez**, siendo que por resolución cuatro se declaró Saneado el Proceso y en consecuencia la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios del demandante y mediante resolución cinco se resuelve declarar la improcedencia de las testimoniales presentadas por el demandado, en cuanto a la partida de matrimonio se admite, asimismo, se actuaron los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante y demandada y se ordenó dejar los autos en despacho a fin de emitir la sentencia correspondiente, por cuanto se cumple conforme a ley.
6. **Apelación de auto:** Por escrito del 22 de agosto de 2016, de folios 110 al 111, los demandados Jorge Hernán Araujo Lozano y Germe Rengifo Chávez, interpone recurso de apelación contra la resolución cinco del 18 de agosto de 2016, la misma que por resolución seis, del 24 de agosto de 2016, a fojas 112, se resuelve conceder el recurso de apelación sin efecto suspensivo y con la calidad diferida, asimismo se dispuso **poner los autos para sentenciar**, el cual se cumple conforme a ley.

II. ANÁLISIS:

7. El Tribunal Constitucional ha sostenido en innumerables oportunidades que el **derecho de acceso a la justicia** es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el **inciso 3 del artículo 139 de la Constitución**. Dicho derecho no ha sido expresamente enunciado en la Carta de 1993, pero ello no significa que carezca del mismo rango, pues se trata de un contenido implícito de un derecho expreso. *Mediante el referido derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente para la sustanciación “de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”, como lo señala el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos¹, ello en concordancia a lo normado en el **Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil**.*
8. Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, que las partes someten a los órganos jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo citado.

➤ Puntos controvertidos

¹Expediente N° 010-2001-AI/TC de agosto del 2003.

9. A efectos de dilucidar la presente controversia, se han fijado como **puntos controvertidos**, en la Audiencia Única que obra de fojas 84-86: **i) Determinar si el proceso de desalojo planteado es idóneo y si está dentro del plazo a efectos de ejercer la defensa de derechos posesorios; ii) De ser el caso, determinar, si los demandados Hernán Araujo Lozano y Germe Rengifo Chávez tiene la condición de precaria del bien inmueble materia de litis; iii) Determinar si procede ordenar o no que los demandados desocupan y restituyan la posesión del inmueble, sito en la Mz. 111 Lote 10, Jr. 28 de Julio N° 150, distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, y se ordene el pago de costas y costas.**

➤ **Primer punto en controversia: Determinar si el proceso de desalojo planteado es idóneo y si esta dentro del plazo a efectos de ejercer la defensa de derechos posesorios;**

10. Lo particular de este punto radica en el sentido de que una de las partes (demandada) cuestiona el hecho de que se haya procedido a realizar una demanda de desalojo en vez de plantear un interdicto de recobrar, así afirma: "lo concreto es que si el accionante acusa un despojo de su derecho de posesión y como tal; estaba en su derecho de ejercer las defensas posesorias a través de los interdictos, desde que se produjo el deceso de nuestro señor padre, en el año 2014,". Con ello los demandados, no solo buscan cuestionar la vía procedimental planteada, sino que además, debido al paso del tiempo, beneficiarse de un posible plazo prescriptorio, al manifestar "empero pese a ello, no ha hecho uso de esta defensa posesoria, por lo que la presente demanda debe ser sometida a la regla 7 de la Sentencia Casatoria N° 2195-2011-Ucayali-Pleno Casatorio Civil, que ha establecido lo siguiente "En lo que concierne a lo dispuesto por el artículo 601 del Código Procesal Civil, cuando ya haya prescrito el plazo para interponer la pretensión interdictal, el accionante no podrá optar por recurrir al desalojo para poder lograr la recuperación de su bien". En ese sentido corresponde verificar si el proceso de Desalojo planteado por el accionante resulta ser el correcto.

11. En el ámbito de los derechos reales, las normas y principios se construyen alrededor de la idea de propiedad o de la posesión. La propiedad es la atribución definitiva que el ordenamiento reconoce sobre los bienes, con la finalidad de obtener su goce y disfrute; mientras tanto, la posesión es la atribución provisional o interina, que otorga protección para esa misma finalidad, pero hasta que un tercero exhiba un título mejor. Por ejemplo, el poseedor puede repeler los ataques de cualquier sujeto que pretenda despojarlo, hasta del titular, por la vía de los interdictos, sin embargo, su protección cesa cuando se enfrenta al propietario en un proceso en el cual se discute el dominio. En resumen, el poseedor es, metafóricamente, "un cuasi-propietario", pues se opone a todos los terceros, excepto contra quien pueda invocar eficazmente la regla de la propiedad.

12. En esa línea ¿El proceso de desalojo protege la regla de la posesión? En el Perú se aprecia una situación particular frente a otros sistemas jurídicos, muy similar o con la misma finalidad que el caso argentino, en la que desalojo también sirve para la recuperación del bien por parte del poseedor (mediato) frente al tenedor (poseedor inmediato). En ese sentido, siguiendo a Gunther Gonzales Barrón, el Perú se convertiría en un sistema anómalo en el que la posesión y la propiedad se ventilan y dilucidan, en la práctica, en un mismo tipo de

proceso. En consecuencia, el desalojo es un mecanismo jurídico destinado a proteger las situaciones jurídicas en las que un poseedor (mediato) requiere la devolución del bien entregado en forma temporal a un poseedor (inmediato). Así, cuando un poseedor inmediato se resiste en forma indebida a cumplir el deber de restitución que le compete, entonces el poseedor mediato cuenta con un instrumento creado por el legislador para alcanzar tal fin; y ese no es otro que **el proceso de desalojo**.

13. También podemos advertir, siguiendo a Gunther Gonzales Barrón, que el proceso de desalojo es **acción posesoria** según los siguientes fundamentos: "i) El desalojo por precario se decide en **proceso sumarísimo**, incompatible con la naturaleza y fines de la reivindicatoria. (...) ii) Si el desalojo por precario fuese un proceso de tutela de la propiedad, entonces tanto demandante como demandado estarían habilitados para exponer, alegar y probar sus razones sobre la propiedad. (...) iii) La titularidad provisional que representa la posesión solo puede ser desvirtuada mediante una titularidad definitiva, lo que exige actuar la prueba de la propiedad a través de la reivindicatoria. (...)"²

14. En tal sentido, siguiendo a José Luis Lacruz Berdejo, "en el proceso de desalojo el reclamante no es un poseedor despojado, sino uno que cedió voluntariamente el contacto físico con la cosa. Entonces, este proceso que tiene las mismas o mayores ventajas que los interdictos en punto a rapidez y simplicidad, puede servirse un conjunto heterogéneo de concedentes de la posesión, como por ejemplo: el titular aparente del dominio, etc, que dejó en precario la finca a otro o toleró sobre ella actos posesorios de un sujeto que reconocía su titularidad y no pretendía tener derecho autónomo a realizarlos ..."³

15. Así también, precisar que según el artículo 921° del Código Civil: "Todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. (...)" Las acciones posesorias son procesos judiciales en los cuales se protege el derecho a la posesión. En los interdictos en cambio, se tutela la posesión en sí misma (derecho de posesión). En los interdictos además, el derecho de poseer (el ejercicio de hecho) se antepone al derecho a poseer. De esta forma todo poseedor queda legitimado para proteger su posesión a través de los interdictos. Pueden utilizar los interdictos un copropietario contra otro copropietario, un cónyuge contra el otro, el usurpador contra el propietario, el arrendatario -aun con contrato vencido- contra el arrendador y, en general, todo aquel que posee.⁴ En el desalojo en cambio, conforme lo estipula el artículo 586° del Código Procesal Civil: "**Pueden demandar: el propietario**, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598° (legitimación activa de los interdictos), considere tener derecho a la restitución de un predio."

16. De esta línea de ideas, y en aplicación al caso concreto, tenemos que:

² GONZALES BARRON, Gunther / proceso de desalojo (y posesión precaria) / N° 3 Biblioteca Derecho de Propiedad; pág. 218-220

³ LACRUZ BERDEJO, José Luis y otros / Elementos De Derecho Civil / Tomo III-1°: Derechos Reales. Posesión y Propiedad. Pág. 99

⁴ AVENDAÑO A., Francisco / Los Interdictos / en <http://lawiuris.wordpress.com/2008/12/13/los-interdictos/> Tomado del Blog de Alexander Rioja Bermúdez <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2011/01/24/los-interdictos/>

- i. Queda acreditado que el demandante es propietario del bien inmueble materia de litis (*probado y no ha sido cuestionado*), por lo tanto ante cualquier eventualidad respecto a su propiedad y/o posesión tiene la legitimidad para recurrir en un proceso de desalojo, máxime si como se explicó este es considerado una acción posesoria.
- ii. De lo expuesto podemos advertir también que los interdictos está reservado para aquellos que ejerzan la posesión sin título, salvo el caso del copropietario frente a otro copropietario, o de un cónyuge frente al otro, por ende, tratándose de un propietario frente a un poseedor, la vía idónea resultaba ser la del desalojo.
- iii. Sin perjuicio de ello, y considerando que ambas sean las vías idóneas para la protección de la posesión, la norma no es excluyente la una de la otra, sino que pudo ejercer cualquiera. Aun si es que hubiese elegido el tema de interdictos, se puede apreciar que tampoco ha transcurrido el plazo de caducidad alegado por el demandado, ya que la perturbación a su propiedad se originó con fecha 05.11.2015, cuando no le fue posible ingresar a su propiedad, conforme se verifica de la constatación policial (folios 28), de la que se precisa además que el demandado refirió que su accionar se encuentra destinado a impedir el ingreso del ahora demandante. No se contabiliza la fecha de fallecimiento de los padres (años 2013 y 2014), porque incluso después de ese hecho trágico para la familia y hasta el 05.11.2015, el ahora demandante podría ingresar libremente a su propiedad.
- iv. De lo vertido tenemos que estamos frente a un hecho de que el demandante (poseedor mediato) requiere la devolución del bien por parte de los demandados (poseedor inmediato). Aquí, si bien el accionante refiere que él no dio permiso a su hermano para quedarse en posesión del inmueble en compañía de sus padres, ya que era menor de edad, empero permitió que ello sucediera, sin embargo también es cierto que después solicitó la devolución del bien al fallecimiento de los padres, por ende, al resistirse los demandados con restituir el bien a su propietario, entonces el poseedor mediato (demandante) tenía a salvo su derecho de proceder con la demanda de desalojo.

17. En ese sentido, se acredita que la vía optada por el accionante para la defensa de sus intereses resulta siendo idónea, quedando descartado el argumento de los demandados, lo que permite proceder a evaluar los otros puntos en controversia.

➤ Segundo punto en controversia: Determinar, si los demandados Hernán Araujo Lozano y Germe Rengifo Chávez tiene la condición de precarios del bien inmueble materia de litis:

18. Para estimar una demanda sobre desalojo por ocupante precario, se ha de determinar, conforme se desprende de la concordancia de los **artículos 911°** del Código Civil⁵ y el **586°** del Código Procesal Civil⁶, lo siguiente: **a) que la parte demandante acredite su derecho;**

⁵**Artículo 911° Posesión precaria:** “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.

⁶**Artículo 586°:** “Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”.

que, en el caso *sub júdice*, demuestre que es propietario del bien cuya desocupación pretende, y; **b) que la parte demandada no posea título alguno** (precario originario) **o el que tenía haya fenecido (precario derivado)**, es decir, que “no cuenta con justificación para poseer el bien, de manera que quien justifica su posesión no podrá ser considerado precario”⁷. En conclusión, el conflicto de intereses en procesos de este tipo, está configurado por un lado por el interés del accionante de que se le restituya el bien, y por otro lado, por el interés del emplazado de no ser despojado de la posesión del mismo bien, lo que dependerá entre otras cosas, de si éste tiene o no la condición de precario según el artículo 911 del Código Civil.

19. Nuestra jurisprudencia al definir la **ocupación precaria** ha señalado: “La **ocupación precaria de un bien inmueble se configura con la posesión del mismo sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que tenía ha fenecido (...)**”⁸. Asimismo sostiene que: “La precariedad a que se refiere el artículo 911 del CC **no se determina únicamente por la falta de título de propiedad o posesión de quien ocupa el bien, sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del mismo**”⁹.

20. Asimismo, en el **Cuarto Pleno Casatorio Civil** de la Corte Suprema de la República, **Casación N° 2195-2011. Ucayali**, publicado en el *diario oficial El Peruano* el 14 de agosto de 2013, trató precisamente sobre el tema del **Desalojo por Ocupante Precario**, donde **estableció como doctrina jurisprudencial vinculante en el Punto b) numeral 1** del fallo, respecto a la **definición de precario**: “Una persona tendrá la condición de precario cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo”; y en el **punto 5.6 de la Doctrina Jurisprudencial** señala que: “La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble”.

21. Los **medios probatorios** tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, **producir certeza en el juez** respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, asimismo, la **carga de probar** corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, así lo instituyen los **artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil**, la carga de la prueba corresponde a

⁷ Ejecutoria Suprema del dieciséis de mayo de dos mil siete, expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, recaída en la Casación N° 3332 – 2006.

⁸ **Casación N° 3656-2001-Piura**, El Peruano 31.07.2002, p. 9033; En **Código Civil**, Juristas y Editores EIRL, Lima (Mayo) 2009, p 230

⁹ **Casación N° 4072-2010-Cusco**, citado por **Diálogo Con La Jurisprudencia**, N° 173, Febrero 2013, Gaceta Jurídica, Sembrando la duda razonable en el Juez sobre la Precariedad del demandado, Alan Pasco Arauco, pág. 56-57.

quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo todos los medios probatorios deben ser valorados por el juzgador utilizando su apreciación razonada al momento de emitir la resolución final.

22. A efectos de dilucidar la presente controversia, es necesario señalar que el demandante interpone demanda de desalojo¹⁰ siendo esta *"una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentre ocupado por quien carece de título, para ello sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario."* Asimismo, es necesario señalar que, "En un proceso de desalojo no cabe dilucidar el mejor derecho de propiedad¹¹, por tanto se encuentra determinado que el presente proceso de desalojo planteado por el demandante es el idóneo, por lo que aquí se está determinando, como ya se engrosó anteriormente, si la posesión que ostenta el demandado se ejerce sin título alguno o el que tenía ha fenecido, mas no se verifica si esta posesión realizado por el demandado es de buena fe.

23. Asimismo, como ya se ha establecido precedentemente, uno de los requisitos esenciales para la procedencia del desalojo, es que el **demandante debe acreditar de manera indubitable la titularidad del bien que es materia de desalojo**. Al respecto, se advierte la **Partida Electrónica N° 00001811** del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, que corre de folios 54, se acredita que el demandante Roly Armando Araujo Lozano, es propietario del bien inmueble sito en Mz. 111 Lote 10, Jr. 28 de julio del Plano Regulador de Pucallpa; por lo tanto, se encuentra plenamente acreditado su derecho de propiedad sobre el inmueble sub litis, y como tal, está facultado para incoar la presente demanda, de conformidad con el artículo 586° del Código Procesal Civil; cumpliéndose de este modo el primer requisito esgrimido.

24. Con relación al **segundo requisito**, esto es, que *la parte demandada no posea título alguno o el que tenía haya fenecido*, de la revisión de autos, no se acreditó por parte de los demandados poseer algún título, simplemente ostenta su posesión en que inicialmente existió la autorización directa del demandante y sus hermanos mayores, quienes fueron los que inicialmente pagaron el precio del bien, y conocieron la voluntad de sus padres de que este bien pasaría a favor del recurrente, sin embargo este argumento carece de sustento jurídico fáctico. Asimismo, en el acto de la audiencia única, se le requirió a los demandados la exhibición del título (documento) mediante el cual acrediten su derecho de posesión, en la cual manifestaron que: **"No tienen título alguno que acredite su posesión"**, lo que se dejó constancia de tenerse en cuenta al momento de resolver.

➤ **Tercer punto en controversia:** Determinar si procede ordenar o no que los demandados desocupan y restituyan la posesión del inmueble, sito en la Mz. 111 Lote 10, Jr. 28 de Julio N° 150, distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, y se ordene el pago de costas y costas.

¹⁰ Comentarios al Código Procesal Civil-Marianella Ladesma Narvaez-pag 961.

¹¹ Expediente N° 181-95, Cuarta Sala Civil, Ledesma Narváz, Marianella, Ejecutorias, Tomo 2, Cuzco, 1995, pp. 329-331.

25. Habiéndose dilucidado los puntos en controversia, consecuentemente, el derecho del accionante a la restitución del inmueble sub materia, en calidad de propietario se encuentra acreditada, así como la obligación de los demandados de restituir el bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 911° del Código Civil; razones por las cuales debe ampararse dicha pretensión.

26. Respecto al pago de costas y costos del proceso, el **artículo 412 del Código Procesal Civil** establece que *"El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración"*, por lo que estando a la norma antes glosada y existiendo oposición por parte de los demandados, procede ordenarse el pago de costas y costos generados en el proceso, la misma que deberá liquidarse en ejecución de sentencia;

III. DECISIÓN

Por tales consideraciones y normas legales invocadas, administrando justicia a nombre de la Nación y en uso de la sana crítica que la ley autoriza, **SE RESUELVE:**

B. Declarar FUNDADA la demanda sobre **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**, interpuesta por **Roly Armando Araujo Lozano**, contra **Jorge Hernán Araujo Lozano y Germe Rengifo Chávez**. En consecuencia:

C. ORDENO que los demandados **JORGE HERNAN ARAUJO LOZANO Y GERME RENGIFO CHAVEZ**, dentro del plazo de **SEIS DÍAS**, desocupen y restituyan al demandante **Roly Armando Araujo Lozano**, el inmueble sito en la Mz. 11 Lote 10, Jr. 28 de julio N° 150 - 152 del Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, en la ciudad de Pucallpa, el cual se encuentra inscrito en la Ficha Registral N° 15660, correspondiente a la Partida Electrónica N° 00001811, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ucayali, Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa; que vienen ocupando en la actualidad; **bajo apercibimiento de lanzamiento.**

D. Con Costas y Costos. Notifíquese.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

Expediente : 00293-2016-0-2402-JR-CI-01
Demandante : Roly Armando Araujo Lozano
Demandados : Jorge Hernán Araujo Lozano
: Germe Rengifo Chávez
Materia : Desalojo por Ocupante Precario.
Procedencia : Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Pucallpa, veinte de abril
del año dos mil diecisiete.

VISTOS, en Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente la señora Juez Superior **MATOS SÁNCHEZ** y **CONSIDERANDO**:

I. ASUNTO

Es materia de apelación: **1) La Resolución Número Cuatro** del dieciocho de agosto del dos mil dieciséis, obrante a folios ciento cuatro, que resuelve declarar **SANEADO** el proceso; **2) La Resolución Número Cinco** del dieciocho de agosto del dos mil dieciséis, que obra en autos a folios ciento cinco a ciento seis, que resuelve declarar la **IMPROCEDENCIA** de los medios probatorios ofrecidos por la demandada consistente en declaraciones testimoniales; **3) La Resolución Número Siete**, que contiene la **Sentencia**, de fecha diez de octubre del dos mil dieciséis, que obra en autos de folios ciento dieciséis a ciento veintidós, que falla declarando: **FUNDADA** la demanda, interpuesta por **Roly Armando Araujo Lozano** contra **Jorge Hernán Araujo Lozano** y **Germe Rengifo Chávez**, sobre **Desalojo por Ocupación Precaria**; con lo demás que contiene. II, **FUNDAMENTOS DE LA APELACION**

Respecto al recurso de apelación contra la Resolución Número Cuatro que resuelve declarar saneado el proceso

La parte demandada en el acto de audiencia única interpuso recurso de apelación contra el auto de saneamiento del proceso, alegando como agravio que la decisión afecta su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva toda vez que no se ha procedido a un pedido que se ha realizado de recalificación de la demanda, la misma que fue cuestionada de forma expresa al momento de contestar la demanda.

Respecto al recurso de apelación contra la Resolución Número Cinco que declara la improcedencia de las testimoniales ofrecidas por los demandados

La parte demandada mediante escrito obrante a folios ciento diez a ciento once, fundamenta su recurso de apelación, indicando que la decisión adoptada por el Juzgador ha vulnerado el derecho de presentación de prueba dentro del proceso, en la medida que si bien es cierto que los testigos son familiares directos, pues los mismos no fueron propuestos para declarar sobre el servicio de la posesión sino de la posesión directa; asimismo, la declaratoria de improcedencia del medio probatorio de la declaración de testigos vulnera el derecho a la tutela procesal efectiva, en tanto incide en la afectación al debido proceso.

Respecto al recurso de apelación contra la Resolución Número Siete que contiene la sentencia que declara fundada la demanda

Corre de folios ciento treinta y tres a ciento treinta y siete, el recurso de apelación contra la sentencia que declara fundada la demanda, interpuesta por el demandado quien fundamenta sus agravios con los siguientes argumentos: **a)** la recurrida contiene el vicio y el error de no estar debidamente fundamentada, puesto que lo resuelto por el *a quo* resulta contradictorio al principio de los fines del proceso e integración de la norma procesal, toda vez que al contestar la demanda se ha desconocido su petición de recalificar la demanda, siendo desconocido por el Juez de la causa; **b)** la naturaleza del agravio es procesal, en tanto no se ha llegado a concluir en definitiva, si los demandados tenían título para ocupar el bien inmueble materia de litis, atendiendo que se considera título aún la autorización verbal del propietario del bien, para ser ocupado por el poseedor inmediato, así como se pudo verificar la justificación de la posesión, empero el Juzgado se negó por la inferencia errónea de los hechos fácticos, con respecto a la institución civil desarrollada, por el Cuarto Pleno Casatorio Civil.

III. FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER

1. El **artículo 364°** del Código Procesal Civil prescribe que: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea **anulada o revocada, total o parcialmente**”*; asimismo, en su artículo 366° se señala: *“El que interpone apelación debe **fundamentarla**, indicando el **error de hecho o de derecho incurrido en la resolución**, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”*.

Resolviendo el recurso de apelación contra la Resolución Número Cuatro que resuelve declarar saneado el proceso

2. El Juez de la causa mediante Resolución Número Cuatro del dieciocho de agosto del dos mil dieciséis, obrante a folios ciento cuatro resolvió declarar saneado el proceso, declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; siendo que la parte demandada apela dicha resolución alegando que no se ha resuelto un pedido de recalificación de la demanda, la cual fue formulada al momento de contestar la demanda.
3. Al respecto de la revisión de los actuados, se aprecia que efectivamente, la emplazada al momento de contestar la demanda, ha solicitado, que la misma sea declarada improcedente o infundada, aduciendo que no resulta procedente, por cuanto el demandante no acudió a la vía idónea, en todo caso, este debió de haber acudido a la vía de los interdictos.
4. Como se puede advertir, el demandado al momento de contestar la demanda, contradijo los argumentos esgrimidos por el demandante en el escrito postulatorio, y el hecho de pedir una recalificación de la demanda constituye un argumento de defensa, ya que en todo caso la calificación de la demanda es facultad exclusiva del juez, quien analizara los requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda, y que dichos requisitos estén vinculados estrictamente a cuestiones de forma y capacidad procesal en el modo de interponer; no correspondiendo el análisis de las pruebas recaudadas para que en base a ello calificar nuevamente la demanda, en todo caso ello corresponde a un pronunciamiento de fondo; por otro lado los recurrentes no han interpuesto ningún acto de impugnación contra el auto admisorio de la demanda; por lo que estando a lo expuesto los agravios esgrimidos por los recurrentes no pueden ser amparados, en consecuencia, la venida en

grado debe de ser confirmada.

Resolviendo el recurso de apelación contra la Resolución Número Cinco que declara improcedente el ofrecimiento de testimoniales como medios probatorios

5. La parte demandada al momento de contestar la demanda, ofreció como medio de prueba las declaraciones testimoniales de Carlos Manuel, Cesar Augusto y Luis Fermín Araujo Lozano, los cuales fueron declarados improcedentes por el Juez de la causa en el acto de la audiencia única, lo cual es materia de apelación.

6. El artículo 190 del Código Procesal Civil, prescribe: *“Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. Los que no tengan esa finalidad, serán declarados improcedentes por el Juez.”* La pertinencia y admisión de la prueba son modalidades que se ocupan de centrar los puntos de discusión, procurando que el debate se concentre en lo verdaderamente útil y jurídicamente relevante. Un medio probatorio es pertinente si tiene relación entre los hechos y la actividad de verificación que se pretende alcanzar, esto es, la prueba que se pretende actuar debe orientar a demostrar los hechos que necesitan de prueba para que sea considerada pertinente. En cambio, los hechos no controvertidos o que fuesen inconducentes para resolver la controversia no son aptos para provocar la actividad demostrativa o de verificación de la prueba.

7. En el presente caso, dada la naturaleza del proceso, el cual es de desalojo por ocupante precario, los medios probatorios ofrecidos por el demandado, debieron estar orientados a acreditar la condición o la inexistencia de la precariedad de esta parte; sin embargo las testimoniales ofrecidas por la parte demandada están orientadas a acreditar la forma de ingreso del demandado al bien materia litis, mas no la inexistencia de la condición de precario del recurrente, ya que tales hechos no son materia de controversia en el presente caso, tanto más que son coincidentes la versión del demandado en su contestación, como la demandante en su escrito postulatorio; asimismo, se advierte que las testimoniales ofrecidas por el demandado son de familiares directos de las partes (hermanos del demandante y demandado), por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 209 del Código Procesal Civil¹ se encuentran inmersos en causal de prohibición; consideraciones que tuvo el Juez de la causa al momento de expedir la venida en grado, por lo que los agravios esgrimidos por el recurrente no pueden ser amparados, en

consecuencia, la resolución materia de apelación debe de ser confirmada.

Resolviendo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Número Siete que contiene la sentencia que declara fundada la demanda

8. El recurso de apelación, si bien, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le cause agravio, con el propósito de que sea anulado o revocado, total o parcialmente; pero se tiene en cuenta que si bien es verdad que el Juez Superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior, sin embargo la extensión de sus poderes solo alcanza a conocer los agravios que afecten al apelante.

9. Por ello que la Doctrina es contundente en señalar que *“no es suficiente alegar un agravio con meros argumentos vagos y confusos, ni limitarse a citar ejecutorias y doctrina sin indicar su pertinencia al caso. Se requiere que se formule el sustento de la pretensión impugnatoria, sus fundamentos, sus razones y no se limite a una simple referencia a lo que surge de autos, caso contrario, nos encontraremos ante una fundamentación insuficiente que no justificaría la concesión del recurso. Para Vescovi el agravio debe expresar una crítica concreta y razonada. La indicación, punto por punto, de los errores, omisiones y demás deficiencias que se atribuyan a la sentencia. Una demostración de los motivos que se tienen para considerarla errónea, analizando la prueba, señalando los errores de apreciación y la aplicación del derecho, demostrando que está equivocada”*².

10. Precisado lo cual, revisado el escrito de apelación se advierte que sus agravios se centran en que: **i)** El juzgado no ha compulsado en la forma debida los medios probatorios actuados por las partes en el proceso; **ii)** No se ha llegado a concluir en

¹ En el presente caso, debe tenerse presente lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 229 del Código Procesal Civil, en el que se establece: *“Se prohíbe que declare como testigo: 3) el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, el cónyuge o concubino, salvo en asuntos de derecho de familia o que lo proponga la parte contraria.”*

² LEDESMA NARVÁEZ, Marianella. COMENTARIOS AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. Tomo II. Edita: Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima – Perú, julio 2008. Pág. 156.

definitiva si los demandados tenían título para ocupar el bien inmueble materia del proceso, atendiendo a que se considera título aun la autorización verbal del propietario del bien, para ser ocupado por el poseedor inmediato.

11. Antes de entrar a resolver lo que es materia de apelación frente a los agravios propuestos ; resulta necesario exponer lo actuado en el proceso; por lo que examinado los autos, es de verificarse que mediante escrito que obra de fojas cincuenta y siete a sesenta y nueve y subsanado por escrito de folios setenta y cinco a setenta y seis, Roly Armando Araujo Lozano, interpone demanda de Desalojo por Ocupante Precario contra Jorge Hernán Araujo Lozano y Germé Rengifo Chávez, a efectos de que éstos cumplan con desocupar y entregar el inmueble ubicado en la Mz. 111 Lt. 10 Jirón 28 de Julio N° 150 y 152, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito en la Ficha Registral N° 15660 correspondiente a la Partida Electrónica N° 00001811.
12. Por su parte, los demandados mediante escrito que obra en autos de folios ochenta y ocho a noventa y uno se apersonan al proceso contestando la demanda incoada, señalando el demandado Jorge Hernán Araujo Lozano que vivió en el bien materia de litis desde que era menor de edad en compañía de sus padres; cuando este adquirió la mayoría de edad, contrajo matrimonio con la demandada Germé Rengifo Chávez; ejerciendo ellos la posesión en forma directa y no como servidores de la posesión, puesto que el predio en forma real fue adquirido por sus padres y sus hermanos mayores, quienes contribuyeron con el pago del costo del bien, así como las construcciones que se levantaron en el predio.
13. Seguido el proceso según los trámites establecidos, por resolución número siete su fecha diez de octubre del dos mil dieciséis, se emite sentencia, amparando la demanda, lo que es materia de apelación.
14. Como se advierte, el presente proceso es un proceso de desalojo por ocupación precaria; en cuanto al desalojo el **artículo 586°** del Código Procesal Civil prescribe que pueden demandar [Desalojo por Ocupante Precario]: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio.; y pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución. Asimismo, nuestra Jurisprudencia, señala que: *En los procesos que versan sobre desalojo*

por ocupación precaria es sujeto activo de la relación jurídico procesal el propietario del bien cuya desocupación se pretende, mientras que el sujeto pasivo es aquél que se encuentra en posesión del mismo, de tal manera que el demandado se encontrará en la obligación de demostrar que posee en mérito a un título que permita advertir la legitimidad de su posesión. (Cas. N° 2428-2001-Lima, El peruano, 02-05- 2002.Pág. 8660)³.

15. Por su parte el artículo 911° del Código Civil, establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido. La Corte Suprema de Justicia de la República en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, correspondiente a la Casación N° 2195-2011-Ucayali, que en el punto 1 de la doctrina jurisprudencial ha dejado sentado que : *“1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo”*, así también ha precisado en el Punto 2, que: *“Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien (...)”*.
16. De lo señalado en el considerando anterior se concluye que para efectos de amparar una demanda de desalojo por ocupante precario, es necesario que concurren de forma copulativa dos requisitos: **1)** que la parte demandante acredite su derecho respecto del inmueble cuya restitución se pretende y, **2)** que la parte demandada no posea título alguno o el que tenía haya fenecido; por lo que en los siguientes considerandos procederemos al análisis de dichos requisitos.
17. Ahora bien, con relación al primer requisito, esto es, que el demandante acredite su derecho sobre el bien inmueble objeto de desalojo, se advierte de autos que, con la copia certificada de la Ficha Registral N° 15660 obrante a folios cincuenta y cuatro, así como la copia certificada de la Partida Electrónica N° 00001811 de folios once a doce, el demandante Roly Armando Araujo Lozano, ha acreditado su derecho de propiedad del bien inmueble materia de la litis, ubicado en el Jirón 28 de Julio Mz. 111 Lt. 10 de la

³ **Código Civil**, Concordado, Sumillado, Jurisprudencia, Notas, Índice Analítico, Jurista Editores E.I.R.L, Agosto 2009, Lima, Pág. 625, énfasis agregado.

ciudad de Pucallpa. Por lo tanto, se encuentra plenamente probado su derecho de propiedad sobre dicho inmueble, y como tal, está legitimada para interponer la presente demanda, de conformidad con el artículo 586 del Código Procesal Civil, citado precedentemente; cumpliéndose de este modo el primer requisito esgrimido.

18. Con relación al segundo requisito, esto es, que la parte demandada no posea título alguno o el que tenía haya fenecido; de la revisión de autos, se advierte que en los términos de la demanda Jorge Hernán Araujo Lozano afirma, que vivió en el bien materia de litis desde que era menor de edad en compañía de sus padres, cuando este adquirió la mayoría de edad, contrajo matrimonio con la demandada Germé Rengifo Chávez, siendo que ellos ejercieron la posesión en forma directa y no como servidores de la posesión, puesto que el predio en forma real fue adquirido por sus padres y sus hermanos mayores, quienes contribuyeron con el pago del costo del bien, así como las construcciones que se levantaron en el predio; sin embargo en la audiencia única obrante a folios ciento cuatro a ciento seis cuando a los demandados se les requirió la exhibición del título que acredite su posesión, estos señalaron **que no tienen título alguno que acredite su posesión**, es decir que los demandados han reconocido tener la condición de poseedores precarios del bien materia del proceso.

19. Finalmente, se aprecia que los recurrentes han presentado junto al recurso impugnatorio el contrato de prestación de servicios N° 008-2007-RGG del nueve de abril del dos mil siete, celebrado entre el demandante Roly Armando Araujo Lozano y el demandado Jorge Hernán Araujo Lozano como contratantes y el arquitecto Juan Raúl Guillen como profesional contratado, cuyo objeto es la elaboración de un proyecto de vivienda bifamiliar y local comercial en el inmueble materia del proceso; respecto a dicho documento, en primer término se tiene que tal contrato no tiene las firmas completas, ya que solo cuenta con la firma de uno de los contratantes. Asimismo se aprecia que fue celebrado antes de la interposición de la demanda, por lo que los recurrentes bien pudieron haberlo presentado al momento de contestar la demanda, no siendo esta etapa la adecuada para la presentación de tal documento, menos si no han expresado causal de impedimento para su presentación en el momento en el que debieron hacerlo, y por último, si bien es cierto que dicho contrato tiene como fin la elaboración de un proyecto de vivienda bifamiliar en el bien cuyo desalojo se pretende, tal documento no constituye título de posesión de los demandados, por lo que estando a lo antes señalado,

se tiene que tal documento no puede ser valorado por haberse presentado en la etapa procesal que no corresponde y por ser inconducente. En tal sentido, se concluye que los demandados vienen ocupado el bien inmueble objeto del presente proceso sin un título que justifique su posesión, es decir, vienen ostentando la posesión en calidad de precarios, dándose por cumplido, por tanto, el segundo requisito para amparar la demanda.

20. Por lo glosado, la presente acción debe ser estimada, y estando a que la sentencia se ha emitido compulsando debidamente las pruebas aportadas en autos y cumpliendo el precedente vinculante establecido en el IV Pleno Casatorio Civil, desestimando los agravios, es del caso confirmar en todos sus extremos la resolución subida en grado de apelación.

DECISIÓN

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte, Resuelve: 1) **CONFIRMAR** la **Resolución Número Cuatro** del dieciocho de agosto del dos mil dieciséis, obrante a folios ciento cuatro, que resuelve declarar **SANEADO** el proceso; 2) **CONFIRMAR** la **Resolución Número Cinco** del dieciocho de agosto del dos mil dieciséis, que obra en autos a folios ciento cinco a ciento seis, que resuelve declarar la **IMPROCEDENCIA** de los medios probatorios ofrecidos por la demandada consistente en declaraciones testimoniales; 3) **CONFIRMAR** la **Resolución Número Siete**, que contiene la **Sentencia**, de fecha diez de octubre del dos mil dieciséis, que obra en autos de folios ciento dieciséis a ciento veintidós, que falla declarando: **FUNDADA** la demanda, interpuesta por **Roly Armando Araujo Lozano** contra **Jorge Hernán Araujo Lozano** y **Germe Rengifo Chávez**, sobre **Desalojo por Ocupación Precaria**; con lo demás que contiene. **Notifíquese y devuélvase.**

LIMA CHAYÑA

(PRESIDENTE) MATOS

SÁNCHEZ ERRIVARES

LAUREANO

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES)

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de **Desalojo por Ocupante Precario**, en el expediente N°00293-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali; coronel Portillo, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo Por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00293-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial Ucayali-Coronel Portillo 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Sobre Desalojo Por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00293-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial Ucayali-Coronel Portillo 2019?
ESPECIFICAS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>
<p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></p>	<p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>